

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

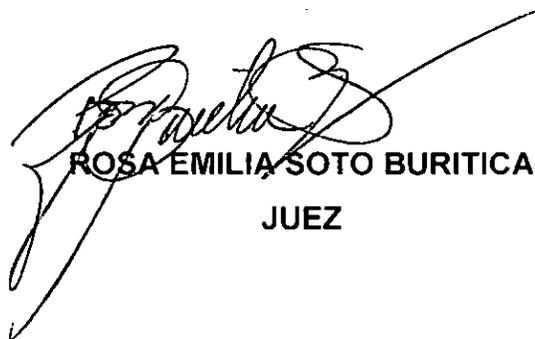
Medellín, junio diez de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00273-01

Atendiendo que, como lo indica la memorialista, ha transcurrido tiempo considerable sin que el designado como curador del demandado se haya pronunciado, se requiere allegue la constancia de la comunicación que la remitió informándole su nombramiento, ya que, de no haberlo realizado, la falta de actividad recae en la parte demandante, pues es una labor de su competencia. Se hace claridad en el sentido de que si procedió con el enteramiento y es el auxiliar de la justicia quien no ha respondido de manera oportuna, se procederá a su relevo inmediato.

En cuanto a los gastos de curaduría tenemos que, si bien El Código General del Proceso establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de "defensores de oficio" (numeral 7° del art. 481), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios, ello no impide que se les asigne una suma por su gestión ya que pueden incurrir en erogaciones por fotocopias, transportes, expensas judiciales y en el nuevo sistema de virtualidad recuérdese que el proceso de escanear no es gratuito y no todos los abogados lo tienen, igual sucede con el internet. Motivos estos para la fijación que gastos de curaduría que inquieta a la memorialista.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ